

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de abril de 2020.

No. 30

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 059/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se expiden las Reglas de Operación del Plan Emergente de Ocupación Temporal.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 060/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo por el que se ordena la publicación de las cantidades referentes a las participaciones y aportaciones a municipios registradas en el egreso del Primer Trimestre de 2020.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO del C. Secretario General de Gobierno por el que se determina que el Registro Público de la Propiedad y del Notariado podrá prestar sus servicios respecto de trámites relacionados con diversas actividades consideradas esenciales.

Pág. 1900

-0-

ACUERDO del C. Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo por el que se determinan diversas disposiciones relativas a la venta de alcohol durante la contingencia sanitaria por COVID-19.

Pág. 1903

-0-

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMARGO**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° L.P. 02/2020, relativa al suministro de medicamento del cuadro básico.

Pág. 1906

-0-

GOBIERNO LOCAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 fracciones IV y VII, 2 fracción I, 12, 24 fracción I y 25 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1 y 194, fracciones I y XXVII de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Chihuahua, sin contravenir lo establecido por el artículo 48 del propio ordenamiento legal; 2, 3 fracción IV, 132, 135 y 138, de la Ley del Registro Público de la Propiedad; 3, fracción I y II, V inciso A), 4 fracción XXVI y XXXII, 7 fracciones III, V y XIV; y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, todas disposiciones del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción I y 25, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Chihuahua, y; 2 y 5, fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, es una institución del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 194, fracción XXVII de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Chihuahua, sin contravenir lo establecido por el artículo 48 del propio ordenamiento legal y; 2, 5 y 7, fracción XX de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, el cual señala como atribuciones de la Dirección, tanto en el ámbito notarial como registral, las demás funciones y atribuciones que establezcan las propias leyes que las rigen, así como otras disposiciones legales y reglamentarias correspondiente y las que les asigne la persona titular de la Secretaría.

TERCERO. Que en alcance al Acuerdo emitido por el suscrito y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de abril de 2020, en el cual se suspenden las funciones presenciales en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado, con motivo del Acuerdo 049/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 25 de marzo de 2020 en el cual se ordena la suspensión temporal de diversas actividades así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal, para que sean las personas titulares de las dependencias, órganos y entidades quienes emitan, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia, que no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada uno determine para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. Que a efecto de coadyuvar al adecuado desarrollo de actividades consideradas esenciales, es necesario plantear excepciones a la suspensión de labores determinada en el instrumento previamente referido, por lo que se estima conveniente emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se determina que el Registro Público de la Propiedad y del Notariado podrá prestar sus servicios respecto de trámites correspondientes a las siguientes actividades, consideradas esenciales:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
- b) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería; servicios privados de emergencia, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
- c) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
- d) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Permanece vigente el Acuerdo emitido por el suscrito, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2020 y se dejan sin efecto las disposiciones del mismo que resulten contrarias al contenido del presente instrumento.

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

Sufragio Efectivo: No Reelección.



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ**